

BOLETIN
DE LA PROVINCIA



OFICIAL
DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Político de la Provincia.

El Gefe Político de la Provincia, D. Isidro Perez Roldán, en 22 del corriente me dice lo siguiente:

No hallándome en disposición de regresar á Palencia y en el interin que S. M. resuelve sobre una consulta que he dirigido por el Ministerio de la Gobernacion con fecha de ayer, se servirá V. S. encargarse del Gobierno Político de la Provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 22 de Agosto de 1836.—Isidro Perez Roldán.—Señor Intendente de la Provincia de Palencia.

Lo que se hace saber á VV. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Pablo de Ventades.—Sres. Alcalde y Ayuntamiento de....

Intendencia de la Provincia de Palencia.

Mám. 21. Madrid, Sábado 30 de Julio de 1836.

BOLETIN OFICIAL

DE LA VENTA DE BIENES NACIONALES.

FINCAS CUYO REMATE SE HA VERIFICADO.

ANUNCIO n. 72.

En virtud de la publicacion de la venta de bienes nacionales hecha en el Boletín n. 11 del domingo 19 de junio anterior, anuncio n. 31, y con las formalidades prescritas en él, han sido subastadas y rematadas en el dia de ayer en las Casas Consistoriales de esta M. H. V., las fincas siguientes:

Juzgado del Sr. D. Mateo Miguel Ayllon.

FINCAS.

	Tasadas en rs. vn. mrs.	Se han rema- tado en reales vn.
Una casa sita en esta córte calle de la Manzana, n. 11, manz. 499, que tiene de sitio 1187 pies cuadrados.	65.960	101.000
Otra id. id. calle de Postas n. 29, manz. 198, que tiene de sitio 1427½ pies cuadrados.	165.096	240.000
Otra id. id. calle del Prado, plazuela de Sta. Anna, n. 12, manz. 223, que tiene de sitio 1715 pies cuadrados.	175.398	380.000

Juzgado del Señor D. Juan García Becerra.

Otra id. id. calle del Duque de Alba, n. 9, manzana 14, que tiene de sitio 4906 1/8 pies cuadrados.	156.795	241.000
Otra id. id. calle de Cervantes, n. 9, manz. 227, que tiene de sitio 2094 pies cuadrados.	67.270	111.000

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 35 de la Real Instrucción de 1º de marzo último. Madrid 30 de Julio de 1836.—El Comisionado principal de los Arbitrios de Amortizacion.—Mateo de Murga.

ANUNCIO n. 73.

La Junta de venta de bienes nacionales, en uso de las facultades que se le conceden por el artículo 38 de la Real Instrucción de 1º de marzo, ha acordado declarar y publicar los nombres de los compradores de fincas rematadas en esta corte y provincias que se expresan, y asimismo la cantidad en que se les adjudica.

En la provincia de Cádiz.

- D. Manuel Larios remató una casa sita en Cádiz, y su calle de Mateo de Alba señalada con el n. 168, perteneciente á la suprimida Congregacion de S. Felipe Neri, y se le adjudica por la cantidad de. 95.000
- D. Juan Lozano remató una casa soberano sita en Chiclana, y su calle de la Trinidad, n. 20, que perteneció al suprimido convento de san Agustin de Cádiz, y se le adjudica por la cantidad de. 883
- D. Felix García remató otra casa sita en Cádiz, y su calle del Sacramento, señalada con el n. 165, que perteneció al suprimido convento de S. Agustin, y se le adjudicó por la cantidad de. . . 372.000

En la provincia de la Mancha.

- D. Miguel Lopez remató una huerta sita en la calle de Toledo de Ciudad-Real, que perteneció al suprimido convento de Religiosas Franciscas de la misma ciudad, y se le adjudica por la cantidad de. 2.310

El Comisionado principal de los Arbitrios de Amortizacion, *Mateo de Murga.*

AVISOS.

Habiéndose anunciado en el Boletín n. 18 de 21 del corriente para el 12 del próximo agosto el remate de una casa de planta baja calle de los Cobos de la ciudad de Cádiz, tasada en 17877 rs. 17 mrs. como perteneciente al suprimido convento de la Merced de dicha ciudad, se advierte que, perteneciendo solo al Estado una accesoría de la misma que ha sido nuevamente tasada en 3753 rs. vn., tendrá efecto el remate con arreglo á lo prevenido en el artículo 28 de la Real Instrucción de 1º de marzo último, por sola esta parte en el mismo día 12 de agosto.

De órden de la Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion se suspende la venta de una casa ruina con varios almacenes conocida por escuela de vecinos en la calle de santa María de la ciudad de Jerez, que perteneció al extinguido convento de Veracruz de la misma, tasada en 52006 rs., cuyo remate se anunció en el Boletín oficial n. 18 de 21 del corriente, y no se lleva á efecto por pertenecer á una obra pia, y hallarse aplicados sus productos á la enseñanza de niños pobres de aquella ciudad.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

ANUNCIO n. 74.

Por providencia del Sr. Intendente de la Provincia de Cádiz está señalado el día 19 del próximo mes

de agosto para el remate de las fincas que se expresarán; y con arreglo al artículo 28 de la Real Instrucción de 1º de marzo último se verificará en las Casas Consistoriales de esta capital, en el mismo día y hora de once á doce, ante el Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, Ministro honorario de la Real Audiencia de Cáceres, y Juez de primera, instancia y escribanía de D. Bartolomé Borreguero, con asistencia del Comisionado Administrador de los Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, con citacion del Procurador Síndico.

Fincas que se rematan el día 19 de agosto.

- Una casa en la ciudad de Jerez, que perteneció á las Monjas Victorias de la expresada y su calle de S. Pablo, núm. 682, tasada en 106650 rs. vn.
- Una casa en dicha ciudad que perteneció á las Monjas del Espíritu Santo de la misma, calle de la Corredera, núm. 697, tasada en 30351 rs. vn.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados, en los días y horas que se citan.—Madrid 30 de julio de 1836.

El Comisionado principal de los Arbitrios de Amortizacion, *Mateo de Murga.*

MINISTERIO DE HACIENDA. — Circular.

Deseando la augusta Reina Gobernadora que se acuda con tanto esmero como puntualidad á las muy preferentes atenciones de los ejércitos, á fin de que la guerra se continúe con el teson y actividad de que depende su pronto y feliz término; atendiendo S. M. á la situacion del tesoro público, y aspirando á proporcionar con seguridad y rapidez los medios necesarios sin gravámen extraordinario de los pueblos, y sin trastorno de las Rentas del Estado, se ha servido aprobar, conformándose con el dictámen del Consejo de Sres. Ministros, las proposiciones hechas por D. Manuel de Gaviria, del comercio de esta plaza, para anticipar ciento veinte millones de reales, que deberá entregar en los plazos estipulados, recibiendo en equivalencia unos documentos que se denominarán *Billetes del Tesoro*, de diferentes valores, revestidos con las formalidades y precauciones que basten á asegurar su legitimidad. En su circulacion y admision se observarán las reglas siguientes:

1ª Los billetes del tesoro serán recibidos por las justicias de los pueblos, recaudadores, depositarios y tesoreros de Hacienda por el valor nominal que represente cada uno de ellos, y en pago de la mitad de las cantidades que deban adeudarse y satisfacerse por las rentas é impuestos, á saber:

- Subsidio comercial é industrial.
- Rentas provinciales y sus equivalentes
- Contribucion de paja y utensilios, ordinaria y extraordinaria.
- Frutos civiles.
- Aduanas.
- Subsidio del Clero.
- Rentas decimales.

2ª De consiguiente la otra mitad del importe

total será exigida y satisfecha precisamente en dinero efectivo.

3.^a En ninguna de las rentas, contribuciones, impuestos y derechos que pertenecen al Estado, como no sea en las ya expresadas, podrán hacerse los pagos corrientes en billetes del tesoro, ni admitirse estos en cantidad alguna.

4.^a Los atrasos hasta fin de Diciembre de 1835 de toda clase de contribuciones, cualquiera que sea la de los deudores, hállese estos en la de primeros ó segundos contribuyentes, podrán satisfacerse en su totalidad con los billetes por todo su valor nominal.

5.^a Para facilitar la circulación y empleo de los billetes podrán reunirse dos ó mas contribuyentes para pagar las cuotas que les correspondan, cualquiera que sea la importancia de estas.

6.^a Se publicarán los valores que respectivamente hayan de representar los billetes, y las señas ostensibles que hayan de tener para ser considerados como legítimos.

7.^a Si por robo, incendio, extravío ú otro accidente semejante se inutilizaren algunos billetes, se pondrá nueva numeración á los que hayan de emitirse en su lugar, y se publicará la de los anulados para conocimiento público.

8.^a Los tesoreros ó depositarios al tiempo de recibir los billetes pondrán en ellos una señal ó marca de cancelación en presencia de los contribuyentes mismos.

9.^a El Gobierno no podrá repetir esta operación hasta que haya recogido todos los billetes que se crean en virtud del presente contrato.

10.^a Las justicias de los pueblos, los tesoreros, depositarios, recaudadores y demas agentes del gobierno serán personalmente responsables de los perjuicios que causen por las dificultades que suscitasen para la admisión en los pagos de los billetes del tesoro.

11.^a En las oficinas de recaudación de las rentas é impuestos mencionados en la regla primera se establecerá un arca con tres llaves, donde irá ingresando la mitad de los productos de unas y otros, y el total de los atrasos, depositándose en ellas semanalmente los billetes recogidos y el dinero que falte para completar la suma correspondiente. Las llaves de esta arca obrarán una en poder del intendente ó subdelegado del partido, otra en el del contador, y la otra en el del representante de la casa de Gaviria, que nombrará este.

12.^a Si por la falta de colocación de los billetes sucediese que ingresasen en arca algunas cantidades en efectivo las que sean se entregarán el último día de cada mes al representante de la casa de Gaviria en cambio de igual cantidad de billetes.

13.^a Si en alguna ó algunas provincias se hubieren cobrado cantidades anticipadas por cuenta de cualquiera de las rentas é impuestos comprendidos en la regla primera, se abonará á la casa de Gaviria en el primer pago que tenga que hacer lo que corresponda por la falta de colocación de billetes con que vendria á quedar perjudicada, y acreditando en debida forma la falta.

14.^a No se incluyen en la disposición de la regla anterior las cantidades que el Gobierno hubiere percibido por anticipación hasta este día de los productos de las rentas decimales; pero se dará conocimiento de lo que sea á la casa de Gaviria.

15.^a Si sobreviniere supresión ó disminución no-

table en el producto de las rentas é impuestos señalados en la regla primera, la casa de Gaviria elegirá de entre las demas rentas aquella, ó aquellas que deberán sustituir á las suprimidas ó disminuidas.

16.^a Los billetes del tesoro comenzarán à tener circulación, y por consecuencia serán admitidos en pago en la parte correspondiente de las rentas ó impuestos expresados, desde el día 15 del presente mes de julio.

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento, cuidando de que le tenga muy exacto de parte de todas las oficinas y empleados que dependen de su autoridad administrativa. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 5 de julio de 1836.

ADVERTENCIA.

El Diario de Madrid del martes 26 del corriente julio contiene el siguiente aviso.

Desde el martes 26 del presente mes se hallarán de venta en esta capital en la librería de Sojo, calle de Carretas frente al buzón del correo, los billetes del real tesoro, que han de admitirse en pago por la totalidad de cualquiera clase de contribuciones devengadas hasta 31 de diciembre de 1835, y por la mitad de las corrientes desde 1.^o de enero de este año respecto á las siete rentas que el Gobierno ha hipotecado á la casa de comercio de D. Manuel de Gaviria, de esta Corte, en equivalencia de la anticipación de 120 millones de rs. vn. La venta de billetes se abrirá con el descuento de diez por ciento en beneficio de los compradores que quieran obtener esta ventaja en la satisfacción de sus adeudos.

Publíquese en el Boletín oficial de esta Provincia, cumpliendo con lo acordado por S. M. en el art. 17 de la Real Instrucción de 1.^o de Marzo de este año. Palencia 23 de Agosto de 1836.—Pablo de Ventades.

Comandancia Militar de Palencia.

El Excmo. Señor 2.^o Cabo Comandante General de Castilla la Vieja con fecha 19 del actual me dice lo que copio.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del despacho interino de la Guerra Brigadier Don Andrés García Camba, con fecha 15 del actual me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Señor Presidente del Consejo de Sres. Ministros en esta fecha me dice lo que sigue.—Por Real Decreto que S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer ha tenido á bien S. M. encargar interinamente á V. S. del despacho de la Guerra.—Y lo traslado á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo que transcribo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, y á fin de que lo haga insertar en el Boletín oficial de esa Provincia.

Lo que así se verifica. Palencia 23 de Agosto de 1836.—Antonio Ibañez.

Comandancia Militar de la Provincia de Palencia.

El Excmo. Señor Comandante General 2.^o Cabo ha dispuesto me encargue interinamente del

mando militar de esta Provincia.—Cayetano García Olloqui.

Para dar parte al Excmo. Señor Capitan General de los pedidos de armas y demas efectos de guerra que ha sufrido la Provincia al paso de la faccion, los Señores Comandantes de la Guardia Nacional de acuerdo con las Justicias pasarán inmediatamente à esta Comandancia noticia detallada. Formarán ademas con detencion, lista de los individuos que hubiesen perdido el armamento ó equipo de la Nacion, para averiguar si hay culpabilidad en ellos. El Tesoro público expende grandes sumas en estos objetos, que pasan à poder del enemigo con demasiada facilidad, y por lo tanto no se puede mirar con indiferencia. Palencia 25 de Agosto de 1836.—Cayetano García Olloqui.

Junta Diocesana de Regulares de Palencia.

Circular.—Todos los exclaustros que tengan derecho à percibir sus pensiones correspondientes al mes de Abril último, presentarán inmediatamente sus respectivas credenciales en las Oficinas de Amortizacion de esta Provincia, y les serán satisfechas. Palencia 19 de Agosto de 1836.—Isidro Perez Roldán, Presidente.—Por acuerdo de la Junta, Antonio Hompanera de Cos, Srio.

Por partes recibidos en el dia de hoy 11 en el Gobierno Civil de esta provincia, comunicados por D. Isidoro Alvarez Acevedo, Teniente capitan de la G. N. de caballería, y del Subdelegado de Policía de Sahagun, resulta lo siguiente.

Recibí el Oficio de V. S. en este momento que son las 11 de la mañana à mi regreso de Tarna donde pernocté con el Comandante de la G. N. movilizada del partido de Riaño y Vega Cerbera, que con 100 hombres del primero me acompañó. Las noticias que he adquirido del Comandante del Regimiento de Almanza que esta acantonado en Tarna y se hallan corroboradas por el Carabinero D. Felipe Baza y cuatro pasados que pudo seducir y obran en mi poder son; que la vanguardia de Espartero al subir la cuesta de Picones, se encontró con los dos Regimientos facciosos de la Guardia que iban à tomar posesion de aquel punto; y arrojados por esta, se empezó con denuedo la accion victoriosa en la villa de Boca de Huérgano; y tomando la Caballería un infante à la grupa, les dieron alcance antes de Pedrosa, y desmontándose estos, hicieron una descarga à la Caballería que sostenia la retirada; en cuyo momento entró la confusion y el desorden y cargando esta fué espantosa la carnicería en ellos, no bajando el cálculo de 800 à 1000 hombres, sin poderse graduar el número de prisioneros, pues que ademas de los hechos en aquel dia sé que les hay en Lois, y demas

pueblos de esta circunferencia. Los Salvaguardias de Zamora y demas de Caballería se han cubierto de gloria.

Villalobos con unos ochenta caballos bajó à Tarna à cuyo punto habian adelantado su convoy con nuestros prisioneros, y à su llegada cargaron en las caballerías que llevaban y en las del pueblo algunos artículos de boca y guerra, dejando en Tarna los restantes y entre ellos varios cajones de pólvora, perdigones, postas y alguna bala, que diseminado todo por la calle recogió esta G. N. para su uso. Villalobos tomó la direccion al Puerto de Ventaniella con las Oficinas de la contabilidad, los 80 caballos y la columna que custodiaba el convoy; mas hallándose en aquel punto y Venta ó Casa de Ventaniella el Brigadier Alaiz con la Division de su mando debió cortarles el paso, agregándose à esto que à mi regreso la Infantería de esta G. N. ha oido varias descargas hacia aquel punto, que no hemos podido tomar por la abundante lluvia y trochas montuosas que conducen à aquel paraje; pero sí cubriremos este que no deja de ser interesante por los dispersos. El Comandante de Almanza no tenia ningun conocimiento ni orden para su movimiento y pensaba bajar al Infiesto para cubrir la izquierda de la faccion, à no ser que el fuego de que llevo hecho mérito le haya hecho variar de direccion. En Tarna dejaron unos 200 fusiles hechos pedrazos. Se cree que entre los muertos se hallen muchos individuos de Leon tal como el famoso Benayas y el Presbítero D. Marcelo à quien se dice cogieron cinco mil rs. incluso Pantaleon Nuñez, y el Rojo de Trabajo que va prisionero y herido del brazo izquierdo. Nada mas puedo decir en este momento.—Dios guarde à V. S. muchos años. Cofiñal 10 de Agosto de 1836.—Isidoro Alvarez Acevedo.—Sr. Gobernador Civil de la Provincia de Leon.”

»Subdelegacion de Policía de Sahagun.—Un confidente que ha seguido a la vista de la faccion de Gomez y de las tropas de Espartero acaba de llegar desde Valdeburon en donde dice que ha sido derrotada la faccion completamente cogiéndola su Artillería en la cuesta de Noranga 400 prisioneros, quedando en el campo 200 muertos de aquella, y rindiéndose un Batallon completo; en términos de no haber quedado unido grupo mayor de 200 hombres. El cabecilla Arroyo huyó solo à Portilla, y el gefe Gomez con un pequeño peloton al Pando. Habian cogido ya nuestras tropas dos carros de armas, de harinas y uno que dicen contiene el Oro y la Plata que robaron los malvados en su expedicion. Nuestra Caballería seguía por el puerto de Tarna à alcanzar los demas carros de la brigada que iban à dos leguas à vanguardia de la faccion. Lo que comunico à V. S. para su inteligencia. Sahagun 10 de Agosto de 1836.—Miguel Antonio Camacho.—Sr. Gobernador Civil de Leon.”

ADVERTENCIA.

Los pueblos de esta provincia que por diferentes cantidades se hallan en descubierto de la suscripcion al Boletin Oficial de la misma, pasarán à satisfacer sus atrasos en un corto término, en la inteligencia de que se hará la oportuna reclamacion al Sr. Gobernador civil, para la expedicion de apremios contra los morosos.